

A LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Distinguida Ministra:

Nos dirigimos a Ud. para trasladarle nuestra opinión sobre la oportunidad que representa la aprobación del Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para aumentar la presencia de mujeres en los órganos de administración de las entidades financieras. Como es sabido, en ellos se adolece de un notable déficit de mujeres, lo que los mantiene considerablemente alejados de la presencia equilibrada auspiciada por las convenciones de carácter europeo e internacional en la materia y, sobre todo, del concepto de presencia equilibrada exigido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El citado Real Decreto-Ley 2/2011, para el reforzamiento del sistema financiero, indica que «el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria podrá adoptar medidas de apoyo financiero, tales como la adquisición de acciones ordinarias representativas del capital social o aportaciones al capital social de las entidades que [...] necesiten reforzar sus recursos propios y así lo soliciten». En tales casos, dicha suscripción de acciones y aportaciones al capital social «determinará, en todo caso, por sí misma y sin necesidad de ningún otro acto o acuerdo, su incorporación al órgano de administración de la entidad emisora al objeto de garantizar el cumplimiento adecuado del Plan de Recapitalización. El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria nombrará a la persona o personas físicas que ostenten su representación a tal efecto y dispondrá en el órgano de administración de tantos votos como los que resulten de aplicar al número total de votos su porcentaje de participación en la entidad».

Este mandato ha de llevarse a cabo sin olvidar lo establecido en el art. 54 de la Ley Orgánica 3/2007, antes citada, que, en su apartado Segundo y en referencia a la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes, obliga a que en los nombramientos que les corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participen atiendan al principio de presencia equilibrada.

En ese sentido, dado que la presencia de mujeres en los órganos de administración de las entidades financieras está en la actualidad muy lejos de alcanzar el porcentaje mínimo del cuarenta por ciento, entendemos necesario que los citados nombramientos que se realicen por parte del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria incluyan un número de mujeres que procure acercarse al sesenta por ciento. La medida es tanto más necesaria cuanto será ésta una de las pocas oportunidades que queden para que dichas entidades financieras cumplan con su obligación de «procurar incluir» una presencia equilibrada en sus órganos de administración en el plazo de ocho años previsto por el art. 75 de la Ley Orgánica 3/2007, plazo que, como es sabido, finaliza en el año 2015.

Por todo ello, solicitamos que el Ministerio de Economía y Hacienda vele por el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todos aquellos nombramientos de las personas físicas que hayan de ostentar la representación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en los órganos de administración de las entidades financieras que hayan solicitado su intervención en aplicación de lo previsto en el art. 4. Dos del RDL 2/2011, que modifica el art. 9.1 y .6 del RDL 9/2009.

Castellón de la Plana, 7 de febrero de 2011.

Fdo. Dra. Asunción Ventura Franch
Profesora de Derecho Constitucional

Fdo. Dra. M.^a J. Senent Vidal
Profesora de Derecho Mercantil